



Resolución OIR.SSF-136/2016.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 1 de diciembre de 2016.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

En referencia a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 24 de noviembre de 2016, y con referencia SSF-2016-0136, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- por medio de la cual solicita le sea enviada su calificación financiera según esta Superintendencia.

Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud, se constató que ésta refiere al historial de crédito de la persona, el cual, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas se define como los: *“Datos de los consumidores o clientes, debidamente incorporados en una base de datos, que reflejen las transacciones económicas, mercantiles, financieras o bancarias pagaderas a plazo”*.

El artículo 2 de la citada Ley, indica que ésta será aplicable a *“los agentes económicos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, exceptuando a la Superintendencia del Sistema Financiero, que realicen cualquier actividad económica, financiera, bancaria, comercial, industrial o de servicios, que manejen o tengan acceso a datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, por sí mismo, por medio de intermediarios o por un servicio arrendado”*, por lo que, en ese contexto dicha normativa excluye a la Superintendencia del Sistema Financiero, dándole a ésta Institución la facultad de ser la autoridad competente encargada de supervisar a las personas jurídicas que ejerzan la actividad de agencia de información de datos sobre el historial de crédito y mantener un registro de éstas.

Para tal efecto, se entiende por **Agentes Económicos** a las personas naturales o jurídicas, proveedoras de bienes y servicios, que registran, suministran y obtienen información de una base de datos y **Agencias de Información de Datos**, a toda persona jurídica, pública o privada, exceptuando a la Superintendencia del Sistema Financiero, que se dedica a recopilar, almacenar, conservar, organizar, comunicar, transferir o transmitir los datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, a través de procedimientos técnicos, automatizados o no.



Sobre esa base, es de aclarar que esta Superintendencia si bien es cierto, y de conformidad a lo regulado por el artículo 61 de la Ley de Bancos, mantiene un servicio de información de crédito sobre los usuarios de las instituciones integrantes del sistema financiero, cuyo objeto es facilitar a las mismas la evaluación de riesgos en sus operaciones crediticias, dicha información contenida en el sistema es proporcionada por los Bancos y demás instituciones fiscalizadas y recabada por la Superintendencia por ministerio de ley y como parte del proceso de supervisión, por lo cual se encuentra sometida por ministerio legal a confidencialidad, aclarándose que no le compete a ella hacer restricciones ni colocar las calificaciones respectivas.

No obstante, es importante tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas indica que los consumidores o clientes tienen derecho a conocer, sin costo alguno, toda la información que de ellos mantengan o manejen los agentes económicos y las agencias de información de datos, y el literal a) del artículo 17 del mismo cuerpo legal que indica el deber de las agencias de información de “informar o suministrar el historial crediticio al consumidor o cliente que lo solicite, en los términos de dicha ley”, aunado a lo anterior, el literal i) del artículo 19 de la Ley de Protección al Consumidor, establece a los proveedores de servicios financieros la obligación de proporcionar a solicitud del consumidor, su historial crediticio, gratuitamente dos veces al año y pagando una comisión, si éste lo requiere más veces que las indicadas.

Finalmente, de conformidad al artículo 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública: “Las solicitudes de información en las sociedades de economía mixta y las personas privadas, naturales o jurídicas, obligadas por esta ley se tramitarán ante el Oficial de Información del ente público al que corresponda su vigilancia o con el que se vinculen. *Estos entes obligados deberán informar al solicitante cuál es la entidad competente para este propósito*”,

Por lo que, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas, sobre el derecho de acceso a la información de los usuarios de su historial de crédito personal, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad al artículo 67 de la Ley de Acceso a la Información Pública emite la siguiente:

Resolución

I. Reiterarle lo indicado mediante la resolución SSF-2016-110 de fecha 6 de octubre del presente año, a la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el sentido de indicarle a que haga uso del derecho que le establece la Ley de Regulación de los Servicios de Información del Historial de Crédito de las Personas, en su artículo 14, para obtener la información crediticia en referencia de las siguientes entidades:

1. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, S.A.
2. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, S.A.
3. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, S.A.
4. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, S.A.



5. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A.
6. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A.
7. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A.
8. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A.
9. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A.
10. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A. de C.V.
11. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A. de C.V.
12. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A.
13. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A. de C.V.
14. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, S.A.

II. Comunicar a la solicitante la presente resolución a la dirección electrónica xxxxxxxxxxxxxxxx proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

NOTIFÍQUESE.-

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero